

CTCP

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2020-023631

<b>REFERENCIA:</b>	
Fecha de Radicado	08 de octubre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2020-0939
Código referencia	O-4-962-1
Tema	Firma estados financieros por Contador y Revisor Fiscal

#### **CONSULTA (TEXTUAL)**

*"(...) laboro (...), en el cargo de Contador, nuestros estados financieros del año 2018 se encuentran sin las firmas del representante legal y el Contador de ese periodo, ante esta situación que debe hacer la Empresa, agradezco su apoyo y colaboración, gracias".*

#### **RESUMEN**

*"debido a que la elaboración de estados financieros de propósito general es responsabilidad de la administración de la entidad, le recomendamos tomar las medidas necesarias, para que internamente y por parte de las autoridades, revisen las actuaciones de los administradores, así como de los contadores que tenían la obligación de certificar y dictaminar los estados financieros de propósito general"*

#### **CONSIDERACIONES Y CONCEPTO**

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Respecto de los estados financieros, la Ley 222 de 1995 ha mencionado lo siguiente (ver concepto CTCP 2019-0025):

- **Obligatoriedad de preparar y difundir estados financieros.** Por lo menos una vez al año, al final de cada ejercicio social a diciembre 31 (artículo 34 de la Ley 222 de 1995);
- **Notas a los estados financieros y opinión profesional.** Los estados financieros deberán venir acompañados de sus respectivas notas (artículo 36 de la Ley 222 de 1995) y deberán venir acompañadas junto con la opinión profesional correspondiente, en caso de tenerla (artículo 34 de la Ley 222 de 1995);
- **Certificación de estados financieros.** El representante legal y contador público que participaron en su elaboración, deberán certificar que se han verificado las afirmaciones de los estados financieros puestos a disposición de terceros, y que fueron tomados fielmente de los libros (artículo 37 de la Ley 222 de 1995);
- **Dictamen de estados financieros.** Cuando el estado financiero se acompañe de la opinión profesional del Revisor Fiscal, o del Contador Público independiente que los auditó, se denominará estados financieros dictaminados (artículo 38 de la Ley 222 de 1995);
- **Autenticidad de los estados financieros.** Los estados financieros certificados y dictaminados se presumen auténticos, salvo prueba en contrario (artículo 39 de la Ley 222 de 1995);
- **Rectificación de los estados financieros.** Las entidades de inspección, vigilancia o control podrán ordenar la rectificación de los estados financieros o las notas cuando estas no se ajusten a las normas legales (artículo 40 de la Ley 222 de 1995);
- **Publicidad de los estados financieros.** Dentro del mes siguiente a su aprobación, se debe depositar copia de los estados financieros de propósito general, sus notas y el dictamen (si lo hay), en la Cámara de Comercio del domicilio social o en la entidad que ejercer inspección, vigilancia o control (artículo 41 de la Ley 222 de 1995);
- **Rendición de cuentas de los administradores.** Los estados financieros hacen parte de la rendición de cuentas de los administradores de la sociedad (artículos 45 y 46 de la Ley 222 de 1995);

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Por lo anterior, si la entidad incumplió el deber relacionado con la Ley 222 de 1995 respecto de la elaboración de estados financieros de propósito general certificados y dictaminados, este consejo recomienda lo siguiente:

- El contador que advierta dicha situación, deberá informarla al órgano de administración, a la gerencia, a la asamblea o junta de socios (según corresponda), advirtiéndolo respecto de dicha irregularidad;
- La administración de la entidad podría considerar la contratación de los servicios de un contador (o de una firma de contadores) para que verifique la información consignada en los libros de contabilidad, y para que prepare y certifique dicha información;
- Una vez verificada, certificada y elaborada dicha información, por parte del representante legal y el contador que participó en su elaboración, la entidad obligada a tener revisor fiscal podría contratar los servicios de un contador (o de una firma de contadores) para que dictamine la información de periodos anteriores, trabajo que se realizará con fundamento en las normas profesionales vigentes;
- Tanto como el contador que ha sido contratado para elaborar la información financiera, como el revisor fiscal que la dictaminará, deberán considerar las normas técnicas que requieren realizar una evaluación respecto de la razonabilidad de los saldos iniciales, en caso de determinar que existen errores materiales, aplicará lo dispuesto en la sección 10 de la NIIF para las PYMES o la NIC 8 según corresponda, y procederá a realizar la reexpresión de la información de periodos anteriores que se incorporará en los estados financieros de propósito general;
- En caso de no poderse reconstruir la información financiera de periodos anteriores que se incorporará en los estados financieros, la administración de la entidad deberá hacer un inventario general de activos y pasivos a la fecha de ocurrencia de los hechos, para elaborar los respectivos saldos iniciales que formarán parte de los estados financieros. Lo anterior se revelará en los estados financieros, indicando las razones por las cuales no fue posible reconstruir dicha información, además deberá revelarse el hecho que los mismos no se presentan de forma comparativa con periodos anteriores.

Finalmente, debido a que la elaboración de estados financieros de propósito general es responsabilidad de la administración de la entidad, le recomendamos tomar las medidas necesarias, para que internamente y por parte de las autoridades, revisen las actuaciones de los administradores anteriores, así como de los contadores que tenían la obligación de certificar y dictaminar los estados financieros de propósito general.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
**LEONARDO VARÓN GARCÍA**  
Consejero CTCPC

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González / Leonardo Varón García

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco/Carlos Augusto Molano R.

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20